////son, 14 de junio de dos mil diez.

Y VISTOS:

El presente que se rotula ***"V., M. G. y otros s/ Fraude en perjuicio de una administración pública en concurso ideal con abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, etcétera" (Expediente número 21.906, folio 174, letra V, año 2010)*** venido a consecuencia del recurso de casación deducido por E. J. C., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 2370/81 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia que, el día veintinueve de Octubre de 2009, condenó a J. H. P. a un año de prisión en suspenso e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor responsable del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Código Penal, artículo 265) cometido durante el mes de Noviembre de 2001 en la localidad de Alto Río Senguer en perjuicio de la administración pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 2382/3, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 2417 y la instancia fue mantenida por el Abogado defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 2416, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora

mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 2370/81 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russell, Panizzi.-